

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**Caso N° 1677-16-EP**

**Juez sustanciador**, Alí Lozada Prado  
Quito D.M., 03 de diciembre de 2020

**VISTOS.** En virtud del sorteo de la causa realizado por el Pleno de la Corte Constitucional el 12 de noviembre de 2019, le correspondió al juez constitucional Alí Lozada Prado el conocimiento de la causa **N° 1677-16-EP**.

**I**

**Antecedentes**

1. La presente causa corresponde a una acción extraordinaria de protección presentada por David Jacob Montecé Villacís en contra de la sentencia de 07 de julio de 2016 emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa N° 17741-2012-0382.

**II**

**Consideraciones**

2. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.

3. El artículo 48 *ibidem* determina que la jueza o juez ponente, para mejor resolver, podrá solicitar un informe a la jueza o juez de la instancia donde presuntamente se produjo la vulneración del derecho, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4. La Resolución N° 007-CCE-PLE-2020 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, en su artículo 2 establece que las notificaciones de las providencias emitidas por el Pleno, las Salas o las juezas y jueces de la Corte Constitucional, se realizarán a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución y el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Cuando no exista posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos.

5. El artículo 7 *ibidem* determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) será la única vía digital para la recepción de demandas y

escritos, no se recibirán escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales que fueron habilitados durante el aislamiento social.

**III  
Disposiciones**

6. Por los antecedentes mencionados, se dispone:
- 6.1. Avocar conocimiento de la presente causa.
  - 6.2. Oficiar a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que en el término de 5 días de notificada la presente providencia, remita a esta Corte un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección.
  - 6.3. Recordar a las partes que, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. Los escritos y documentación solicitada podrán ser remitidos a través de la ventanilla electrónica de la Corte Constitucional -SACC-.
  - 6.4. Designar como actuario en la presente causa a Pamela Barrionuevo Soto.
  - 6.5. Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado en los correos electrónicos señalados dentro de la presente causa.

Alí Lozada Prado  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Lo certifico.**

Pamela Barrionuevo Soto  
**ACTUARIA**